



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 676
DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2017

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

"LEY DE REGULACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO Y SEMIPESADO DE CARGA Y DESCARGA A LOS MERCADOS MINORISTAS MUNICIPALES Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, normar, regular y controlar el ingreso de vehículos de transporte pesado y semipesado de carga y descarga a los mercados minoristas municipales y otros centros de abastecimiento privado del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES).- Son fines del presente Ley Autonómica Municipal, la prohibición, ingreso, circulación y estacionamiento de los vehículos de transporte pesado y semipesados por calles y avenidas adyacentes a los mercados minoristas municipales y otros centros de abastecimiento privado.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características que habite en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 4. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Autonómica Municipal está enmarcada en:

Constitución Política del Estado.

Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez.

Ley N° 165 General de Transporte.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Ley N° 012 Reglamento General del Concejo Municipal

Ley N° 136 Política Municipal Integral de Abastecimiento y Servicios

Ley N° 641 Ordenamiento Urbano y Arborización en Espacios Públicos Recuperados o en Proceso de Recuperación.

Artículo 5. (REGULACIÓN DE INGRESO PARA VEHÍCULOS DE CARGA).- Se prohíbe la circulación y estacionamiento de camiones de alto tonelaje por las calles y avenidas adyacentes a los mercados minoristas municipales y otros centros de abastecimiento privado cuya capacidad máxima de carga supere las 2 toneladas y cuyas dimensiones, serán establecidas en reglamento específico.

Artículo 6. (HORARIO DE CARGA Y DESCARGA).- El tráfico de los vehículos de carga de hasta 2 toneladas se efectuará en horario nocturno, de Hs. 21:00 P.M. a Hs. 6:00 A.M.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 7. (CIRCULACIÓN Y VÍAS DE ACCESO).- I. Los vehículos de carga, realizarán la descarga de sus productos únicamente por los accesos definidos por la autoridad y dentro del horario establecido. Quedando prohibido la operación de descarga de mercadería y/o productos fuera del horario permitido y en los accesos no señalados.

II. Los vehículos cuya capacidad de carga supere las 2 toneladas, deberán dirigirse al Centro de Abastecimiento Mayorista Sur, obediendo las rutas de acceso definidas mediante reglamento específico.

Artículo 8. (INFRACCIONES).- Son consideradas infracciones:

- a) Carga o descargar mercadería y/o productos sin contar con el permiso correspondiente o en espacio de dominio público no asignado para tal fin.
- b) Cambiar la ruta de circulación fijada en el permiso.
- c) Permanecer más tiempo del determinado en Reglamento.
- d) Realizar otros servicios diferentes del permitido.
- e) Estacionar en calles adyacentes al mercado, obstaculizando el normal flujo vehicular.
- f) No dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad.

Artículo 9. (INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO INFRACTOR).- El incumplimiento de la presente norma, interrumpirá el tránsito del vehículo infractor, hasta que se realice el pago de la multa correspondiente, de acuerdo a normativa legal vigente y reglamento específico.

Artículo 10. (PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO).- El Órgano Ejecutivo Municipal mediante la secretaría correspondiente, deberá constituir playas de estacionamiento de vehículos de transporte pesado para uso exclusivo de parqueo, fuera del Cuarto Anillo, tomando en cuenta los (4) cuatro puntos cardinales, Norte, Sur, Este y Oeste con el adecuado uso de suelo definido y la correcta planificación urbana.

Artículo 11. (USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS).- I. Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público municipal, la autorización o permiso de ingreso a los mercados minoristas municipales y/o el uso de estos no otorgan un derecho exclusivo sobre las mismas.

II. Los bienes municipales, deben respetarse para el uso y disfrute de los habitantes, conforme lo establece la Constitución Política del Estado. Quedando prohibido la autorización del uso de los espacios públicos para otros fines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Queda exentos de la prohibición de la presente Ley Autonómica Municipal, los vehículos de servicio de emergencia médica, grúas, bomberos y camiones de empresa de aseo urbano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley Autonómica Municipal, entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre del año 2017.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargada de la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal en un plazo de (5) días, a partir de su promulgación y publicación.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA



Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 07 de noviembre 2017.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL